

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto 11/2020 por el que adopta una serie de medidas para responder al impacto económico y social causado por la Crisis del COVID-19.

Las principales medidas adoptadas serían las siguientes:

### Medidas adoptadas en el ámbito tributario

#### Aplazamiento de deudas aduaneras

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda aduanera y tributaria correspondiente a las declaraciones aduaneras presentadas hasta el 30 de mayo, siempre que las solicitudes presentadas cumplan una serie de requisitos.

#### Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales

Serán suspendidos los plazos en los trámites, actos y procedimientos desarrollados por las Administraciones de ámbito estatal y autonómico.

#### Ampliación de los plazos para interponer recurso de reposición y reclamaciones económico-administrativas

Los plazos se computarán desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma.

#### Resoluciones de los tribunales económico – administrativos

No cómputo del plazo para ejecutar resoluciones de los tribunales económico-administrativos desde el 14 de marzo hasta el 30 de abril, y suspensión de los plazos caducidad y prescripción desde el 14 de marzo al 30 de abril.

#### Expedición de certificados electrónicos cualificados

Durante la vigencia del estado de alarma, se permitirá la expedición de certificados electrónicos cualificados; a tal efecto, el organismo supervisor aceptará aquellos métodos de identificación por videoconferencia basados en procedimientos autorizados.

## Medidas adoptadas en el ámbito laboral

### Desempleo en caso de extinción de contrato temporal

Se establece que podrán percibir un subsidio de desempleo excepcional, correspondiente al 80% del IPREM, por fin de contrato temporal las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto por el que se declara el Estado de Alarma, siempre que se cumplan una serie de requisitos.

### Moratoria para PYMES y autónomos

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social.

### Aplazamiento con menor interés en el pago de deudas con la SS

Las empresas y autónomos, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social aplicando un interés del 0,5% en lugar de que se aplica habitualmente.

### Rescate de los planes de pensiones

Durante el plazo de seis meses, los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:

- a) Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- b) Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- c) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

### Incapacidad temporal en caso de confinamiento total

Con carácter excepcional, y con efectos desde el inicio de la situación de confinamiento, y mediante el correspondiente parte de baja, se extenderá esta protección a aquellos trabajadores obligados a desplazarse de localidad y tengan obligación de prestar los servicios esenciales a los que se refiere el Real Decreto-ley 10/2020.

La imposibilidad de realización del trabajo de forma telemática se acreditará mediante una certificación de la empresa o una declaración responsable en el caso de los trabajadores por cuenta propia ante el mismo órgano del servicio público de salud.

Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma

Durante la permanencia del estado de alarma, el subsidio por cuidado de menores que vinieran percibiendo los trabajadores por cuenta ajena, no se verá afectado por la suspensión del contrato y reducción de jornada.

En estos casos, el expediente de regulación temporal de empleo que tramite el empresario, ya sea por suspensión de contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo, solo afectara al trabajador beneficiario de este subsidio en la parte de la jornada no afectada por el cuidado del menor.

### Otras Medidas

La disposición final primera (apartados trece y catorce) introduce modificaciones importantes a los art. art. 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020 publicado el pasado 17 de marzo, entre las cuales, queremos destacar las siguientes:

- Regulación de las sesiones de los órganos de gobierno y administración de las asociaciones: incluyen conferencia telefónica múltiple, e introducen algún requisito adicional (como la disposición de los medios necesarios por todos los miembros, el reconocimiento de su identidad por parte del secretario y su constancia en el acta, con remisión por correo electrónico a todos los miembros). (art. 40.1, primer párrafo).
- Extensión de lo anterior a las juntas o asambleas de socios o asociados (40.1, segundo párrafo).
- Se cambia la redacción y se recoge expresamente la interpretación que la Corporación había considerado para la validez de la formulación de las cuentas anuales durante el estado de alarma (40.3).
- La ampliación de plazo para la verificación contable que antes solamente aplicaba para cuentas anuales formuladas a la fecha de declaración del estado de alarma, ahora aplica también cuando la formulación se produce con posterioridad (40.3 y 40.4).
- La ampliación de plazo para la verificación contable que antes solamente aplicaba a auditorías obligatorias ahora también es de aplicación a auditorías voluntarias (40.4).
- Se introduce un nuevo apartado 6.bis en el artículo 40, permitiendo sustituir la propuesta de aplicación del resultado (PAR) contenida en la memoria por otra propuesta, a las sociedades mercantiles que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen la junta general ordinaria a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020. Para aquellos casos, en los que la junta general ordinaria ya estuviera convocada el órgano de administración puede optar por proponer el diferimiento de la decisión sobre la PAR contenida en la convocatoria de la Junta a una junta posterior. En ambos casos, la sustitución de la PAR

como el diferimiento deben ir acompañados de una justificación del órgano de administración con base a la situación creada por el COVID-19 y un escrito del auditor de cuentas en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta. La aplicación de este apartado 6.bis a las cotizadas se contempla también en un nuevo apartado 3 del artículo 41.